

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2020-00375-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente.

1. Adecué las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el embargo de alimentos en la jurisdicción ordinaria especializada en derecho de Familia corresponde al proceso ejecutivo de alimentos.
2. Si lo pretendido es la ejecución de la cuota de alimentos fijada en la Comisaría Octava de Familia en Acta de Conciliación No. 153, deberá llevar a cabo el proceso ejecutivo de alimentos.
3. Alléguese copia del Acta de Conciliación adelantada en la Comisaría Octava de Familia que presta mérito ejecutivo.

4. Para adelantar el referido trámite adecúese la demanda y el poder en los términos del artículo 5° y 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Adiciónese el acápite de NOTIFICACIONES, en los términos dispuestos en el artículo 8° de referido Decreto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez